



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 161 (Agosto 26 de 2008)

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLO Y DERIVADOS DEL TABACO EN SITIOS CERRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS 4 DE DICIEMBRE 20 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Nariño es una institución de educación superior autónoma de carácter oficial, que propende por la excelencia en la formación, el respeto a la autonomía y dignidad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Que la educación como fin esencial en nuestra condición de estado social de derecho y fundamento para el ejercicio de otras potestades humanas como la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, libre escogencia de profesión y oficio, debe desarrollarse bajo parámetros de la autonomía universitaria como facultad otorgada por la Constitución a instituciones de educación superior para fijar las reglas de su accionar, bajo el respeto al ordenamiento jurídico.
3. Que la autonomía de la universidad en cuanto a sus reglas, administración, cátedra, organización interna, reconocimiento de la autonomía y libertad personal no es absoluta, estando limitada por las exigencias del interés social, la salud, y el ambiente sano, como fines plausibles que señalan a la Institución establecer equilibrios entre las libertades individuales y el interés colectivo.
4. Que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad previsto en el Artículo 16 de la Constitución Nacional no es absoluto, en tanto señala límites reclamados en el derecho de los demás y por el ordenamiento jurídico, razón que le ha permitido a la Honorable Corte Constitucional señalar, que los términos de libertad y autonomía de las personas para elegir su forma de vida se desarrollan sin interferencia del estado, mientras ésta no altere la autonomía de las otras.
5. Que el tabaco produce enfermedades mortales tanto para quien lo consume como para quienes pasivamente reciben el humo suponiendo probabilidad alta de patologías y muerte prematura relacionadas con cáncer de pulmón y en otros órganos, cardiopatías, trastornos circulatorios y diversas afecciones respiratorias, que han llevado al estado Colombiano a adoptar medidas relacionadas con el consumo de cigarrillo como la Resolución 1956 de mayo 30 de 2008 acogiendo los planteamientos del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud – OMS – para el control de tabaco de mayo de 2003, los informes y recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud – OPS – y el ordenamiento constitucional.
6. Que la mencionada Resolución 1956 de mayo 30 de 2008 del Ministerio de la Protección Social prohíbe en áreas interiores o cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, pudiéndose establecer zonas para fumadores en sitios abiertos al aire libre.

Con fundamento en lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO 1ro. Prohibir el uso, consumo y comercialización de cigarrillo y demás productos derivados del tabaco en sitios cerrados de la Universidad de Nariño, tales como oficinas, salones de clase, salas de informática, salas de practicas académicas, salas de lectura, biblioteca, laboratorios, baños, cafeterías, auditorios, bodegas, vestieres, salas de ensayo, consultorios, salas de espera y cualquier otros tipo de espacio cerrado en los que la Universidad desarrolle sus actividades.

ARTICULO 2do. La prohibición anterior se extiende sobre lugares parcialmente abiertos como corredores, invernaderos, carpas, porterías o espacios bajo cualquier tipo de cubierta como senderos peatonales, casetas, corredores, escenarios deportivos, plazas de concurrencia presencia de comunidad universitaria y vehículos de propiedad de la Universidad.

ARTICULO 3ro. Las personas que decidan consumir cigarrillo o derivados del tabaco al interior de la Universidad, deberán hacerlo en lugares abiertos cuyo uso no sea de carácter colectivo o de permanencia grande de grupos de Estudiantes, Trabajadores y Docentes de la Universidad.

ARTICULO 4to. El Sistema de Bienestar Universitario se encargara de hacer la difusión suficiente del contenido del presente acto, a través de campañas pedagógicas, lúdicas para que su cumplimiento sea efectivo.

ARTICULO 5to. Los Administradores de cafeterías deberán fijar en lugar visible al público aviso que contenga los textos previstos en Resolución 1956 de 2008, como son:

- “POR EL BIEN DE SU SALUD, ESTE ESPACIO ESTA LIBRE DE HUMO DE CIGARRILLO Y TABACO”.
- “RESPIRA CON TRANQUILIDAD, ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE HUMO Y TABACO”.
- “BIENVENIDO, ESTE ES UN ESTABLECIMIENTO LIBRE DE HUMO DE TABACO”

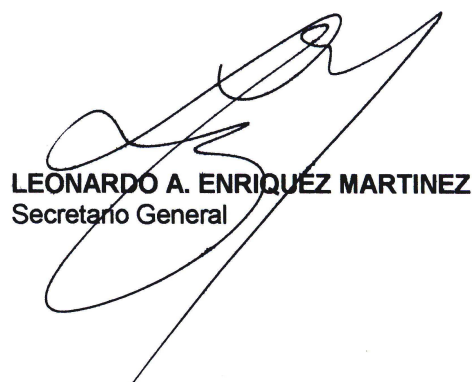
ARTICULO 6to. Las sanciones a imponerse por la inobservancia del presente acuerdo, serán las establecidas en el Artículo 125 del Estatuto Estudiantil de Pregrado.

ARTICULO 7to. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los 26 días del mes de agosto de 2008.


SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General

Proyecto. Camilo Salazar

Reviso: Dr. Héctor Rodríguez G.